Boleting ficial

LA PROVINCIA DE

Se suscribe é este periódico en la Redeccion casa de los Sres. Vioda é hijos de Miñon é 90 rs. al año, 60 el semestre y 30 el trimestre: Los anuncios se insertarán A medio real linea para los suscritores, y un replinea para los que no lo seas.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEIO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de S. Ildefonso.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 414.

El Exemo, Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 del actual, de Real orden me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) á quien he dado cuenta de las consultas elevadas por los Gobernadores de varias provincias con respecto á la manera de redactar y coordinar los datos pedidos ocerca del movimiento del comercio interior, y deseando al mismo tiempo que los ya remitidos por algunas provincias puedan utilizarse convenientemente reduciéndolos á una forma comun; se ha servido disponer acompañe á V. S. los adjuntos estados à fin de que en vista y con presencia de las notas estampadas en los mismos haga V. S. llenar este importante servicio, bien con los datos reunidos, ó bien con los que mediante su celo pueda adquirir en el término de dos meses que al efecto se le señala; en la inteligencia que para el dia 31 del mes de Octubre próximo se han de hallar reunidos en este ministerio de mi cargo, con cuyo sejo de Ministros se dice á esobieto S. M. autoriza á V. S. para que además de valerse de | «Habiendo creido convenienla cooperacion de la Junta de te la Comision general de Es-Agricultura, Industria y Co- tadístico, que presido, esten- José Fernandez, hojolatero, An- prestados por el mencionado

mercio, y Comisiones de Esta- l dística, nombre en esa provincía una Junta de personas entendidas con relaciones en los diferentes partidos para reunir los indicados datos, que V. S. cuidará de revisar antes que se consignen en el estado general de la provincia.

Finalmente, es la voluntad de S. M. que dicho estado sea el resúmen de los datos referentes á los diversos partidos judiciales, los que deberán acompañarse como comprobautes de aquel. Todo lo que de Real órden digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyendo 34 ejemplares de los estados mencionados, para que se llenen los correspondientes á los partidos judiciales, y el que ba de servir de resumen para toda la provincia.»

Lo que se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público: y encargo muy particularmente à los Alcaldes de los partidos judiciales que despleguen la mayor actividad en llenar los estados de que se hace mérito en la preinserta Real órden, y de que se les acompañará un ejemplar å fin de dar cumplimiento à un servicio tan interesante para el porvenir de la provincia. Leon 1.º de Setiembre de 1860 .= Genaro Alas.

La órden en virtud de la que se pidieron los datos relativos al comercio interior es la siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Por la presidencia del Conte ministerio lo que sigue:=

der sus investigaciones al importante ramo de Comercio, se hace preciso al efecto que se faciliten por el Ministerio del digno cargo de V. E. todos los datos que existan en el mismo, relativos al Comercio interior; distinguiendo las mercancías segun sus clases y sus precios, así en los puntos de produccion natural ó fabril como en los de consumo; indicando tambien las causas que motivan las diferencias que se noten en los valores en uno y otro caso, y por ultimo, dar razon igualmente de los precios de los trasportes. Luego que estén reunidos esos datos, en la forma mas adecuada á su naturaleza y objeto, se servirá V. E. remitírmelos, para que la Comision de Estadística pueda proceder con regularidad en sus trabajos. De Real órden lo digo á V. E., advirtiéndole que debe tenerse en cuenta por ese departamento la urgencia reclamada por este importante servicio.»

Al trasladar á V. S. la anterior comunicación no puedo menos de escitar su celo para la pronta remision de los datos que en la misma se reclaman, los cuales deberán obrar en esta Secretaría dentro del plazo de un mes. De Real orden lo participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1860.=Cor-

De las Oficinas de Hacienda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA.

falta de bienes las cuotas que para la entrega de los granos

tonio Amor, zapatero, y María Ercina, frutera, vecinos de esta ciudad, adeudaban al Tesoro por la contribucion del Subsidio industrial; han sido declarados fallidos en providencia dictada en 22 del actual por el Sr. Gobernador de esta provincia, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion, quedando privados de egercer sus industrias; y se hace público por este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por la superioridad. Leon 24 de Agosto de 1860 .= Francisco María Castelló.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚ-BLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en la Gaceta del dia 25 de Junio último y Boletin oficial de esta provincia de 27 del mismo, por esceder del tipo marcado en presupuesto las proposiciones que al electo se presentaron para la adjudicación de las obras necesarios en la oficina y archivo de la Contaduría indicada, se procederá á nueva licitacion bajo el mismo tipo y condiciones, el dia 30 de Setiembre próximo y hora de las 12 de la maũana, en el despacho del Sr. Gobernador de esta Provincia. Leon 31 de Agosto de 1860. —El Contador, José Manso.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia Corregimiento de Leon.

Aviso à los deudores al Pósito de Leon.

Habiendo vencido ya el pla-No habiendo satisfecho por zo señalado en las obligaciones los dendores que si en los formar con mas acierto el nueveinte primeros dias de Setiembre no verifican aquella, se espedirán en seguida apremios contra los morosos.

La panera estará abierta todos los días escepto los festivos hasta las dos de la tarde; y se advierte que no se recibirán partidas que no se traigan en quilmas de dos fanegos, à fin de simplificar la operacion. Leon v Agosto 29 de 1860 .= El Alcalde Corregidor, José María Algumada.

Alcaldia constitucional de Grudefes.

Dispuesta la junta pericial repartidora á la formación del amiliaramiento sobre el cual ha de recaer el repartimiento de contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el inmediato año de 1861, se hace saher á todos los terratonientes que disfruton fincas en el término alcabalatorio de este distrito presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas y exactas arregladas á instruccion de cuantas posean, así como de los foros, censos y demas riqueza y objetos sujetos al pago de dicha contribucion, en el término de veinte dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, único y perentorio termino; pues pasado procede esta Junta à la operacion sin mas emplozamientos y les parará el perjuicio consiguiente. Gradefes y Agosto 15 de 1860.=Ildefonso Estrada.

Alcaldia constitucional de Villamandos.

El dia 8 del que rije ha desaparecido del pueblo de Vi-Barrabines una vaca de 5 á 6 años, estatura muy corta, pelo poquito morado, en el ojo isquierdo se le presentó un uñero, tenia en su cuello una cencerra dorada pequeñita con el hadajo de hierro, su collar de bequeta negra, una contrarotura en el costillar izquierdo, sin advertirse no siendo comiendo ó corriendo. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldía. Villamandos Agosto 18 de 1860. ≕Juan Huergas.

Alcaldia constitucional de Cabreros del Rio.

vo amiliaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace salze à todos los hacendados de este distrito municipal así vecinos como lorasteros, sujetos á la misma, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del termino de 30 dias las relaciones de su riqueza arregiados á instruccion en la misma, prevenidos que trascurrido dicho plaza, no serán admitidas y les parará perjuicio. Cabreros del Rio 25 de Agosto de 1860.=Felipe Rodriguez.

Alcaldia constitucional de La Majúa.

Los colonos y propietarios que cultiven fincas en término de este inanicipio presentarán relaciones de las mismas á la Junta pericial, con objeto de proceder al amillaramiento nue ha de servir da base para el repartimiento de la contribucion del año de 1861; se bace saber á todos los hacendados vecinos y forasteros que posean fincas en este distrito municipal, presenten sus relaciones en la Secretaria del mismo en el término de 30 dias, y de no vérificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. La Majúa Agosto 26 de 1860 =Enrique Antonio Hidalgo,

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho.

Instalada la Junta pericial ue este Ayuntamiento para la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base en la derrama del citoo de la contribucion territorial que corresponda al mismo en el año próximo de 1861, los hacendados vecinos y forasteros que poseancualquiera clase de bienes sujenegro, encima de la cadera no tos al mencionado impuesto en este distrito municipal, presentarán en la Secretario del mismo las relaciones enviespoudientes, dentro del término de quince dias, à contar desde la insercion en el Boletin oficial, pasados los cuales sin haberto verificado no serán oidas las reclamaciones que presenten. Villamartin y Agosto 27 de [1860 .= El Alcalde, Francisco Fernandez.

Alcaldia constitucional de Santa Cristina.

Todos los vecinos y foras-

ticas, arbanas, cansos, foros y ganados que esten sujetos á la contribucion territorial para el año de 1861, presentarán en la Secretaria del mismo en el término de 20 dias contados desde la nublicacion de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones exactas arregladas á instruccion, á fin de que la Junta pericial pueda formar con exactitud el amillaramiento que desea; bien entendido, que trascurrido el término 'señalado sin que cumplan l con el deber que á los contribuyentes se les impone, no les quedará derecho à reclamacion de niogun género, y la Junta procederá de olicio á la formacion de dicho amillaramiento por los datos que pueda adquirir, sin perjuicio de proceder contra los morosos con arreglo á la que previene la instruccion. Santa Cristina Agosto 27 de 1860 .= El Alcalde, Miguel Castafieda.=José Martinez, Score-

Alcaldia constitucional de Destriana.

Todos los vecinos y forasteros que en el término de este Ayuntamiento posean fincas rusticas, arbanas, censos, fores, ganados y demás que estén sujetos á la contribucion de inmuebles para el año de 1861, presentarán en la Secretaría del mismo, en el término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial, relaciones exáctas arregiadas á instruccion, á fin de que la Junta pericial pueda formar con legalidad el amillaramiento que desea; bien entendido que trascuerido el término schalado sin que cumplan con el deber que à los contribuyentes se les impone, no les quedará derecho á reclamacion de ningua género y la Junta procederá de oficio à la formacion de dicho amillaramiento rior los datos que pueda adquiric, sin perjuicio de proceder contra los morosos con arreglo à instruccion. Destriana 29 de Agusto de 4860.=El Aldalde, Baltasar Perez = El Secretario, Tiburcio Lorenzo.

De los Juzgados.

D. José Maria Sanchez Braho, Auditor honorario de Marina, Juez de Hacienda pública de esta provincia de Leon etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Elias Montoya, Para que la Junta pericia | teros que en el termino ne este primer auxiliar que lué de la

establecimiento, se previene á (de este Ayuntamiento pueda (Ayuntamiento poseanfincas rús- (Administracion principal de Hacienda pública de esta Provincia, y Administrador interino de Rentas estançadas de La Bañeza en el año pasado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, para que en el término de 30 dias siguientes à la publicacion de este en el Boletin oficial de la Provincia, se presente en este Tribunal á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruyó en este juzgado sobre alcance que resultó al mismo de ciento treinta y cinco fanegas de sal, que se suponian estráidas de dicha Administracion, pues de no hacerlo así en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta.=José María Sanchez.=Por su mandado, Rafael Lorenzana.

> Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Baules cs.
Sous anterior	99,092,98
El Ayûntamiento y vecinos de Gebruico (núm. 71.) . ld. id. de S. Esteban de	384,78
Valdueza (72).	236,92
(d. id. de Quintanilla de Souvoza (73) Id. id. de Villanneva de	276,57
Janux	120
ld. id. de Cabrillanes	351
ld. id. Santa Maria del Pá- ramo. 	260 107
TOTAL	100.829,25

Leon 12 de Agosto de 1860.=El Presidente de la Comision, Marqués de Montes legen.

цівта вежено 71. CERANICO.

Lista de las personas que han dado por donalivo para los inutilizados ó muertos en la guerra de Africa ó sus familias, las cantidades que à continuacion se espresan,

•	
Tomés Tuxino, Párroco.	16
Alejandro Rodriguez, Se-	
cretario de Ayunta-	
mienta. ,	16
Andrés Gonzalez, Tenien-	
te Alcoide	A.
Mateo Gonzalez	4
Cipriano Bodriguez	4
Pedro Gorcia.	4
Mariann Gomez.	4
Isidoro Garcia,	3
Juan Turienzo	2
Sus dos hijos Alejandro	
y Lope.	2
Angel Gonzalez	2
Agapito Saldaña	2
Vicento Gonzalez	2
Juan Mata,	2
Martin Rodriguez	2
Eugenia Saldana	1
Josefo Rodriguez,	:
Romunido Taranilla.	
Gregoria Gomez.	i
Manuel Garcia.	2

VALLE DE LAS CASA	S,
D. Geránimo Conzalez Ge-	
la, Párroco Eugenio Medina	20 10
Manuel Vailadares	10
Gelegopia Fernandez, Al- calde pedanco,	8
Serbando Gareia, Regidor Rainaundo Gauzalez, Id.	4
Luis Fernandez.	A.
Modesto Gonzalez. Policorpo Gonzalez.	A 3
Agustin Gunzolez. Ventura Ganzalez.	2 2
	2
Augel Rodriguez Mignel Rodriguez	2 2
Castaniro Fernandez Gregorio Alvarez	2 1
Santiago Medina	1
Pedro Fernandet Inocencio García Francisco García	1
Francisco García José del Blanco	1
Besilio Martinez Diego Rodriguez	1
José Rodriguez	1
José Rodriguez	1
Joaquin Palacios.	1
Manuel Garcia	1
Isidoro Rodriguez Roman Garcia	1
Felipe García.	•
Domingo Garcia	
SANTA OLAJA.	
D.José Turienzo, tercer	
Juez de paz	8
dor	8
Valeria Panisana.	8
Nicolás Ramos.	4
Froilon Fernandez	43
Máximo del Blanco. Santos Gonzalez, Alcolde	
pedanco. Domingo Dicz.	2 2
Basilio Biartinez,	9 2
Gerónico Rodriguez	2
Alonso Fernandez. Luis Reyero.	1
Basilio del Rio.	1
	1
Pascual García	1 2
MONDREGANES.	
D. Timoteo Taranilla	8
Pio Gonzalez, Alcalda constitucional.	4
Domingo de Larez, Al-	
calde pedáneo	4
Mignel Gonzalez. Andrés Fernandez.	4
Francisco Guteta	4
Monuel Fernandez Lorenzo Goozalez	2
Lean de Robles,	- 9

Leon de Robles, . . .

Pedro Gonzalez. .

Dómaso Diez.

Cosme Bermeio. .

Antonio Garcia. .

Prancisco Fernandez,

Andrés Bermejo. .

Gervasio Fernandez.

Manuela Gonzalez. .

Pedra Fermadez. .

Francisco Diez. .

Manuel Tarmilla,

Cecilio de Robles.

Hipólito Terpoilla.

Fobian Garcia.

June Pascual. Francisco Gonzalez. . 6

18

Lorenza Gonzolez. Ancel Fernandez. Isabel Gauzalez. . Aleiandro Padierna. Juan Simon. . . . LA RIBA. D. Bernardo Gonzalez, Juez de paz-12 Ventura Guazalez. Mariano Gunzalez. Pedro Gonzalez, Register, Mignel Chocon, Alcolds CORCOS. D. Pedro Reyero, 2.º Juez de paz. Bernardino Fernandez, 8 Salvador Tejerino, Regi-Santiago Alverez, Matias Garcia. . 2 Agnedies Franco 1 Marcelo Garria. . Alateo Cerezal. Agostio Garcia. Felipe Fernandez. 1 39 Manuel Cano, Alcubie 1 pedánco. QUINTANILLA. El pachio de id. 30 El Porrece de id. D. Frue-

Cebacico Jolio 31 de 1860,-El Alcolde, Pio Gonzalez .- El Secretorio, Alejandro Redriguez.

tuoso del Bianco...

TOTAL GENERAL. .

(Se continuará.)

R

384.26

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIO. NAL DE VALLABOLID.

Na habiendo tenido efecto el remate que se anunció para el dio 15 de Julio áltimo para la construccion de un Testro en esta Capital en el sitio titalado del Castro y parte estrema de la calle de la Victoria, se ha acordado nounciar segunda subastu para el dia 16 de Setiembre próximo y hora de las duce en que dará principio el acto por pliegos carcados, cuyo contenido se orreglacă à modelo.

Las condiciones, planos y presupnesto importante 2.000,627 reales se hallan de manificato en la Secretaria de esta municipalidad.

Condiciones facultativas.

1.º El controlisto ó remotante, se obliga à ejecutor todos los obras en la forma y dimensiones indicadas en el adjunto plano, y con los materiales que en las siguientes condiciones se espreson.

2.º Se abrirán les zonjas nucesarias pare les cimientes hosts encontror terreno firme, à gusto y satisfaccion del Arquitecto Director de la obra.

24

25

3.º Los cimientos seran de mampos teria de piedra dora y gruesa, y hormigon para el recebo interior con la con-

bien cocido al curasar los mampuestos. que serán, al menos, de pié y medio do attura.

4.4 Enragados que sean los cimicotos, se colocarán our las fucludas esteciores el zácalo marcodo en el plano de silleria, que podrá ser de Villanubla, limpia de coqueras, confluvando despues, tanto las fachadas como las traviesos interiores, con buena fábrica de ladrilla.

5 * Sa vaciarán los Sátapos finsta las profundidades marcadas en el plano, dejando los muros par el interior revocados con mezchi de est y orena.

6.º Todos los neldaños de escalera que van achre terreno firme, serán de piedra de Campaspero labrados de trinchante y con su maidara ó bacel al

7.1 Será tembien de piedra de Compaspero el enlosado de los tros zaguanes, el de la fackada y los dos laterales, debiendo quedar labrados de trinchante.

8.4 Tudos los demas pisos irán solados de baldosa caspada, escepto les vuelos de Polcos que serón entarimados con tabla, y for tablados de platea y escenario que serán de sabradil sentado en sopandas del graeso de cuarte. y en el de la plateu su hara el movimiento de báscula Indicado en el plana, colocando cuatro gatos de hierro con esta obieto.

9.º Tanto los enterimados de que se habla en la condicion anterior, coino todas las demes maileras que se empleço, serán de Sória y de buena calidad y completa escuadra.

10. Todos los entramados verticales que se ejecutan serán conjudos de ladrillo con yeso en todo el grucso de aquel los.

11. Todos los suelos en la parte del edificia destinadas ai público llevarão por bajo, techos casos enlistonados y concluidos para recibir el papel ó la pintura. la mismo que las paredes deixodo hechas las escucias, jambas y demas adornos de yeso que van al interior,

12. Los Párticos para los carrunges se compandría de cuetro columnas de hieren fundido con sus jabatcones, y la cubierta será de chapa sobre un prmazon de hierro dulce.

13. Los cuatro escaleras principales serão de gruese de tableu con cuatro zaucus en el ancho de cudo tractio, y los peldaños lleverán su moldura por el frente y revueltos, Los tramos lievaran por debajo techos rasos con molduros de madera al cauto. Los balanstres serán de mazorca de hierro fondide y de la forma de codillo.

14. Las cuatro escaleras scenadarías ó de servicio podrán ser de subradil y los balaustres de aya tornendos.

15. Todos los pasillos de palços, ios zaguanes y demás tráusitos del público, iran estucados figurando un despiezo.

16. Todos los suelos con los largos y gruesas correspondientes, irán labrareniente contidad de cal, y pudien de des sus maderos de azuela por dos de lacar una copia de los planos que será

16 l'enrinier con alennos (rozos de Jadrillo i sus caras, en disposicion de recibir bien los entablados y techos rasos,

> 17. Las piezos de que se componen las formas de armadura tento en la platea como en el escenario irán escuadradas al menos de sierra, dando desmes de conclaides un grueso é escuadaja de un piepor lo menos, y se armarán con los tirantes, escuadras y demás de hierro dulca calculado en 30 arrobas para cada forma.

18. Toda las armaduras iran cubiertes de sobradil, y pobladas de teja con sus gargolas, canalones y bajados de agua

de plancha de planto.

19. El techo colgado para la platea será de piezas formando bostidores con aus arpas ó tigeras colocadas de canto v del grueso de alfengia, y espaciados é dos y medlo piés, y quedará forrado de lienza para recibir la piutura.

20. Al nivel de cada piso de palcos so harán quatro comunes y menderos en los sitios indicados en el plano, y con sus bajadus nor les paties de ventilacion.

21. Toda la corpinteria de taller será de modera de Sória bien seco; y su construccion/será à la francesa y congruesos y formus adecuadas á sus distintos servicios, y con sus herrajes corcespundlentes, y las vidrieras estarán casfadus de videios finos y en las pequeñas de traspalço se colocará un viúrio rasendo.

22. Los antenechos de palcos, galerins, etc., podrán ser, ó bien todos de modero, ó con armanzon de madera y chapa de zinc é hierro, y hechos en la forma curva que en el plana se indica-

23. Tanto en el aufitestro bajo como en las superiores y al plomo de las divisiones de los palgos se colocarán columnas de hierro dolco para apoyo de estos boladizas. Los asientos de antiteatro seran de madero con la solidez necesaria.

24. Todas los ventanas, puertos y demes del edificio se pinterán al ólen, un la parte que diese al esterior, y el barniz en el interior.

25. El pelne que irá sentado sobra los piés derechos sistados del escenario. será del grueso de cuntus con los entarugados necesarios, y se harán asimismo dos puentes para el servicio de la es-

26. Todas las fachadas, irán con los molduras y decoración de veso, y los entrepaños de mezela de cal y nrena y revocados al Gresco imitando materiales de construccion, y las corniens é impostas serán forjadas.

27. No sera obligacion del contratista la parte de decoración de la platea. así como tempoco le decoración y maquinaria del Escenario, al los empapelidas de labitaciones y el moviliacio, ni la colocación de tubería y oparatos para el alumbrado de gas.

28. Será de cuenta del contratista la construcción de un ramal de alcantailla hasta el Esguebo, así como tambien la jenfocacion de dos depósitos de aguapara casos de incendios, à la altura del peine.

29. Será asimismo de cuenta del contratista los honorarios del arquitecto por la direccion de la obre, esí como

30. Si alguna cosa se hubiese olvidado de espresar en estas condiciones y pudiese suscitar dudas, se resolvera por el arquitecto director de la obra.

Condiciones económicas.

- 1.ª Se sacará à pública licitacion, anunciándose con la anticipación de sesenta dias en la Gaceta y Boletines oficiales de la provincia y limitrofes, la construccion de un Teatro de nueva planta en el terreno que ocupan los cundras y antiguo cebadero del mutadero de esta ciudad y demás adyacentes de dominio del comun que fueren necd-
- 2.ª La subesta so verificará por pliegos cerrados conforme à la Instruccion de 27 de Febrero de 1852.
- 3.ª Para mostrarse licitador, es necesario acreditar, con el competente documento haber consignado en la sucureal de la caja general de Depósitos ó on el Banco de esta ciudada la suma de 100.000 rs. en dinero efectivo, que se devolverá en el acto à los que no se habieses quedado con la obra, y dejará el mejor postor para los fines que se diran.
- El depósito de los 100.000 rs. queda destinado à sufrir en beneficio del Ayuntamiento los indemnizaciones que á continuacion se espresarán, y cuyo depósito podrá ser devuelto al remutanto prévio ocuerdo del Exemo. Ayuntamiento cuando acredite per medio de certificación de orquitecto de ciudad que se ballan ejecutados la mitad de los oliras.

- 5.4 Si á los 30 dias primeros siguientes à la aprobacion definitive de la subasta y de haberse puesto en conocimiento del rematante, no diero principio á la ejecucion de las obras ó lo hiciero en un grado infimo de importancia con relucion á la que tiene esta obra à juiclo del arquitecto de ciudad, pagaré por indemnizacion al Ayuntamiento 5,000 rs. que se tomarán del depósito de les 100.000; é igual indempizacion de otros 5,000 tomados del mismo fondo hará en ceda uno de los seis meses siguientes si esimismo no diere principio a las obras, y, si vencidos sicto meses no hubiese comenzado la ebra, perderá todo el depósito y quedará rescindido el contrato. Les penas antedichas no se impondrán en el caso de que la no ejecucion de las obras sea dabida a fuerza mayor, y no à la voluntad del contratista.
- 6.ª Si empezadas las obres, sufcieren alguna paralizacion por cualquia) motivo que no sea el de fuerza mayor, no quellarà el rematante libre de pagar la indemnización consignada en la condicion anterior ni de estar obligado à dartas concluidas en el término de dos
- 7.ª Si en coalquier estado en que se encontrare la obra sufriere paralizacion, y pasaren los dos eños desde que se comenzó sin haberse terminado, se sucará en quiebra el remate, sufciendo el contratista los dahos que resulturen. Las penas antediches no se impondrán en el

sellada con el del Exemo. Ayuntamiento. I sea debida á fuerza mayor y no á la voluntad del contratista.

- 8.ª Se construirá el Teatro con entera sujecian al plano y condiciones focultativas formadas por el Arquitecto primero de Ciudad, de cuyo plano y condiciones se entregará una copia al contratista firmada por dicho profesor v visada por el señor Alcalde.
- 9.ª La Direccion de las obres del Teatro estará a cargo de un arquitecto elegido nor el contratista.
- 10. El Arquitecto de Ciudad, será el inspector de las obras, y en tal concepto, comunicará por escrito al facultativo director las prevenciones que crea conducentes à la major inteligencia y cumplimiento de las condiciones estipuladas cuyas prevenciones se circularán por conducte del Sr. Alcalde.
- 11. El Exemo. Ayuntamiento, pondrá à disposicion del contratista el terreno necesario para la edificacion del Teatro pudiendo aprovecher todos los moteriales que existan en dicho terreno, tomándose en cuente la cantidad en que han sido tustinreciados.
- 12. El contratista dará construido el Teatro dentro del pluzo de dos años sin adornos, decoraciones, ni otros efectos necesarios à la escena, y únicamente en la forma que determina la condicion 27 de las facultativas.
- 13. Para gostos de pintura, decoreciones efectos y demás necesario á la exornacion del nuevo Tdatro, abonará el Exemo, Ayuntamiento, al Empresario de la construccion, la cantidad de 300,000 rs. que se invertirán precisamente en los objetos espresados.
- 14. El Exemo. Ayuntamiento se obliga á no ejecutar par su cuenta ni tomor parte directa ni indirectamente en la construccion de otro Teatre en es. ta Capital hasta que se halle terminado el plazo por el que se hace la concesion de un tanto por entrada el constructor del que se proyecta en este espediente.
- 15. Desde one of Exemo. Avuntamiento se dd por recibido del nueva Teatro, le asegurará de Incendios en cualquiera de las compatijas ó sociedades de seguros que se reconocen autorizadas compotentemente, y durante les obras y hasta la entrega del edificio será reponsable al contratista.
- 16. Si por efecto de un siniestro, fuerza mayor ú otras causas independientes de la voluntad del contratista catuviere el Teatro sin funcionar se prorogará la concesion por igual tiempo del que estaviere en aquel estado.
- 17. La administracion del Teatro. su conservacion y sastenimiento corresponderá única y exclusivamente al Excelentisimo Ayuntamiento como dueño de la fincar en 40 consecuencia será de su atribucion fijar las condictones para el arrendamiento, determinar los precios de entradas y localidades, y tomar todas aquellos disposiciones que puedan convenir al mejor servicia público, dentro de las facultades que las leyes y reglamentos vigentes le concedan,
- 18. Tendrán entrada libre en el Tuatro los Sres. Presidente é individuos caso de que la no ejecucion de las obras | del Ayuntamiento, los censores, con-

tratista y los dependientes de la auto- [ridad que se halten de servicio.

- 19. Se concede al constructor del Tentro, un real y cincuenta cents, en cada uno de las entradas que se espendan en todas cuantas funciones de cualquiera clase y denominación que de noche se dieren en el Tentro durante todo el tiempo porque se adjudique al mejor postor, y setenta y cinco cénts. por cada una de las antradas en las funciones de tarde.
- 20. El contratista para percibir las cantidades á que ascienda el real y cincuenta céntimos en entrada de funcion de noche, y los 75 céntimos en las de tarde, nondrá en la contaduría del Teatro cobranzas y recibimientos de billetes, la intervencion necesaria de acuerdo con la Empresa del mismo.
- 21. El producto del real y cincuenta céntimos en cada entrada de noche y selenta y cinco céntimos en las da tarde la percibirá el contratista integro y directamente de la contadoria de. Teatro ó cobranzas, en la forma y mode que tenga por mas conveniente. y en ningun caso tendrá derecho á reclamacion alguna contra el Ayuntomiento por la falta de percepcion en entrada arciba espresado.
- 22. El contratista de las obras del Teatro, abonará 20.000 rs. anueles á la casa de Beneficancia de esta Ciudad y 10,000 rs. tambian aqueles at Exento. Ayuntamiento para los gastos de conservación y entratenimiento del edificio.
- 23. Se concede gratuitamente: a Empresarto de las obras por tode el liempo de la adjudicación del tanto por antrada, on palco platen á su eleccion con cinco entrados diarios.
- 24. La obra se adjudicará con la aprobacion superior al que presente proposiciones mas ventajosas en el número de años y meses para el disfrute del real y cinquenta céntiques en cada entrada da funcion de noche y setenta y cinco cóntimos en cada una de las de tarde.
- 25. No se admitirán proposiciones por mas tierbijo que el de treinta y dos oños que empezarán á contaise desde el dia que se diece la primera funcion en el Teatro.
- 26. Las mejoras únicomente se harán sobre menos tiempo de disfrute date tanto por entrada en años y meses, desechândose todo pliego cuyas mejaras no versen sobre tiempo, y no se hallen arreglados al modelo de proposicion que se espresa al pié.
- 27. De reste contrato su otorgará la competente escritura, cuvos gastos como asi bjen los de copias para la seccion de contabilidad y secretaria del Exemo. Ayuntamiento, papel y demás que ocur. ra con motivo de este espediente, serán de cuenta y cargo del contratista.

Modelo de proposicion. D. N. de T. . . . vecino de.

enterado de los planos condiciones facultativas y económicas y aceptándolas todas se compromete à construir por su cuenta un nuevo Testro en esta Ciudad, calle Nueva de la Victoria, y punto designado por el Exemo. Ayuntamiento, | Imprenta de la Viuda é Hijos de Miños.

medianto el abono de un real cincuenta céntimos en cada una de las entradas que en funciones de nocho se dieren con cualquier motivo en dicho Teatro, y setenta y cinco centimos por cada una de las entradas en funciones de terde durante. . . años. . . . masas. Y para formalidad de esta proposicion acompaño carta de pago de haber hecho la consignación de los cienmil reales que previene la condicion tercera de las económicas.≂Fecha y firma dei proponente.

Vulladolid 18 de Agosto de 1860,= El presidente, Nemesto Lopez.-Simon Guerrero, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AVUNTAMIENTO DE FUENTES DE NAVA-Provincia de Palencia.

En el dia 20 del corriente al amanecer del mismo se ha estraviado en está villa de Fuentes de Nava una mula del ganado mayor, que tiene las señas siguientes: -- Seis cuartas y media poco más ó ménos y dos cuerpos, pelo entre negro y castaño, algo grande de cabeza, de vista triste y llórosa, dos 6 tres lunares blancos á resultas del aparejo. en el cadril del lado derecho y su parte superior está desollada camo el grandor de una moneda de dos cuartos, es de edad de cinco años y de casta burreña. La persona á cuyas manos bubiere ido á parar se la suplica lo pongo en conocimiento del Sr. Alcalde de Fuentes de Nava para que este lo haga á su dueño y vecino, por quien se gratificará el servicio al ir à recogerla. Fuentes de Nava 27 de Agosto de 1860.--El dueno de la mula, Juan Torres.

Se vende un novisimo Diccionario de la lengua castellana elegantemente encuadernado, arreglado segun la última edicion de la Academia Española, y aumentado con mas de veinte mil voces usuales de ciencias, artes y oficios. Su precio 40 rs.: se halla de venta en el astablecimiento tipográfico de D. Manuel Gonzalez Itedondo, plazuela de la Catedral. ոմտ. 1.՝